

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, Doy cuenta de la presente demanda, informándole que fue inadmitida, mediante auto de fecha 24 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, y presentando el apoderado judicial, escrito de subsanación, el día 02 de febrero de 2024. Para lo que estime proveer. Barranquilla 16 de febrero de 2024.

La Secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Radicación N° 08001-31-05-008-**2023-00335-00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: AYDE CELY CAICEDO

Demandada: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Por haber sido subsanada la demanda en las falencias señaladas en el auto del 24 de enero del 2024, dentro del término legal, el día 02 de febrero del año en curso y encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en el art. 25 del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AYDE CELY CAICEDO** contra **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**.

Désele el trámite correspondiente al **PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** establecido en el artículo 42 del CPT Y SS.

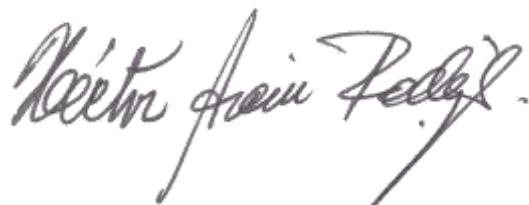
NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal del demandado en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del CPT Y SS.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Se advierte a las partes, que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ** con T.P. N° 362.523 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

R.